

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, las diputadas y diputados que suscribimos, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, y de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado, presentamos a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 39/2024 POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO A LOS CUALES PODRÁN ACCEDER LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; ASIMISMO, SE AUTORIZA LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA CELEBRACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente

morena

de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

Dicho Decreto tiene por objeto autorizar los montos máximos de endeudamiento de los 106 municipios del Estado, así como la afectación de hasta del 25% del derecho a recibir de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), como fuente de pago.

Ahora bien, es necesario mencionar que en fecha 28 de diciembre del referido año, este Congreso del Estado aprobó el citado Decreto por unanimidad de votos de las y los integrantes de esta Legislatura, permitiendo de esta manera que los municipios de esta demarcación territorial puedan contar con esta herramienta financiera que les permita generar recursos, para que puedan realizar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

Cabe reiterar que los principios del segundo piso de la Cuarta Transformación de nuestro gobierno mexicano demandan que las y los servidores públicos, en todos los ámbitos y órdenes de gobierno, hagamos todo lo necesario para materializar el bienestar y la verdadera justicia social.

Es por ello que, comprometidos con tal principio, necesitamos fortalecer las disposiciones jurídicas que permitan a los ayuntamientos acceder de la manera óptima a los financiamientos que ya hemos autorizado, como se ha relatado en líneas anteriores. Sin embargo, es necesario precisar que, si bien en dicho Decreto se plasman los montos máximos aprobados a los que pueden acceder los municipios, esto no significa que sean los montos que solicitarán, sino que el

morena

Municipio, en uso de su autonomía municipal, podrá determinar el monto que requiera solicitar, sin rebasar los máximos aprobados.

Es necesario resaltar que los empréstitos municipales son una herramienta alterna para que los ayuntamientos obtengan recursos para financiar el desarrollo económico y social de sus comunidades. Por ello su importancia, pues al ser una forma de captación de recursos ajenos, se permiten compensar aumentos extraordinarios de gasto público, evitar alteraciones bruscas en la economía local, así como financiar programas sociales y proyectos de infraestructura.

En línea con lo anterior, y con la finalidad de reforzar dicho instrumento jurídico presentamos estas modificaciones con la finalidad de contener un documento jurídico robusto y con mayor precisión que les permita a los municipios interesados la contratación de dicha deuda pública, sin la necesidad de accionarlo como si se tratase de un empréstito distinto al que ya ha sido autorizado.

Es por ello que, en pleno respeto del marco jurídico local en materia de deuda pública, proponemos señalar en el contenido del instrumento legislativo de autorización, que fue realizado en cumplimiento con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se plantea que los montos máximos señalados en el Decreto no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y demás accesorios, los cuales serán establecidos dentro del contrato correspondiente mediante el cual se formalice el financiamiento que cada Municipio decida contratar.

Asimismo, consideramos necesario establecer una fecha tope, para que los financiamientos contratados sean amortizados en su totalidad a más tardar un mes antes del término de la administración, sin que ello exceda del 2 de agosto de 2027.

morena

Entre las modificaciones que se proponen, se encuentra aquella que señala que los municipios que deseen contratar el financiamiento respectivo, entenderán ya incorporado en sus leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, el monto por el financiamiento contratado, lo anterior en virtud de que permitirá que los municipios eviten la concurrencia individual ante esta Soberanía estatal para solicitar la reforma respectiva, evitando el retraso en el proceso de otorgamiento para la totalidad de los municipios de financiamiento ya autorizado, contraviniendo la propia naturaleza relacionada con la aprobación de las mismas condiciones para todos los municipios a través de una sola autorización, así como el retraso en los trámites administrativos ante las instancias de inscripción de dichos financiamientos.

Es por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la legislación previamente citada, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 39/2024 POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO A LOS CUALES PODRÁN ACCEDER LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; ASIMISMO, SE AUTORIZA LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA CELEBRACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 1; se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del artículo 2; se reforman los párrafos primeros de los artículos 3 y 6, se elimina el párrafo segundo

morena

y se modifica el párrafo tercero del artículo 7, se modifica el párrafo primero y se elimina el párrafo segundo del artículo 12, todos del Decreto 39/2024 por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Yucatán, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el mismo se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social para las entidades y para que celebre o se adhiera a los mecanismos de pago del o los créditos que contrate, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre del 2024, para quedar como sigue:

Artículo 1. Autorización para la contratación

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del análisis realizado de la capacidad de pago de cada municipio; del destino que se dará a los financiamientos que contraten y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación a que se refiere el artículo 9 de este decreto, para:

...

...

Artículo 2. Autorización de montos máximos

...

Tabla 1. ...

...

El importe máximo de cada financiamiento que se precisa en la tabla señalada en este artículo no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, los cuales se establecerán en el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento correspondiente, que cada Municipio decida contratar.

...

Artículo 3. Contratación de financiamiento

morena

Los municipios del Estado de Yucatán podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija. La contratación de los financiamientos deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

...

Artículo 6. Amortización

Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad a más tardar un mes antes del término del período constitucional de la administración que lo contrate, sin exceder del 2 de agosto de 2027, con apego a lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Públicas y Municipios.

...

...

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

...

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán contraten con base en el presente decreto y estos últimos se adhieran al fideicomiso de pago que se constituya con base en la presente autorización, en el entendido de que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

morena

Artículo 12. Previsiones en las leyes de ingresos

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y se entenderá incorporado en la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, en consecuencia, dicha ley se tendrá por modificada, según corresponda.

T r a n s i t o r i o

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el salón de sesiones “Constituyentes de 1918” del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 4 días del mes de abril del 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
MORENA**



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
07 ABR 2025

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 14:00
FIRMA: *Uisq Horta*